



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - N° DTA-AEGC-2352-10-2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 21970 del 11 de octubre del año 2007, presentada por la Lic. Lilliam Leandra Lezama, Agente aduanero, de la Agencia Aduanera Rusova & CIA Ltda., en la que solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente, PediaSure, Nutrición en polvo completa y balanceada.

RESULTA

Que el interesado en su solicitud N° 21970 del 11 de octubre del año 2007, presentó ante esta División de Técnica Aduanera, muestra del producto objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó muestra, lo cual permitió identificar la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un alimento en polvo que provee nutrición completa y balanceada para niños entre 1 y 10 años, siendo su descripción la siguiente:



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DTA-AEGC-2352-10-2007

Página 2/2

Descripción	Alimento nutritivo en polvo, recomendado para niños de 1 a 10 años, conteniendo bajos niveles de lactosa.
Marca	Pedia Sure
Presentación	Lata de 400 gramos
Ingredientes	Jarabe de maíz, sacarosa, caseinato de sodio, aceite de girasol alto en oleico, aceite de soya, aceite de triglicéridos de cadena media (TCM), MINERALES: (fosfato tribásico de calcio, citrato de potasio, cloruro de magnesio, fosfato dibásico de potasio, cloruro de potasio, citrato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de magnesio, sulfato cúprico, cloruro de cromo, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenito de sodio), concentrado de proteína de suero, sabor artificial a vainilla, VITAMINAS: (cloruro de colina, ácido ascórbico, palmitato de ascorbilo, niacinamida, acetato de dl-alfa-tocoferol, pantotenato de calcio, clorhidrato de tiamina, clorhidrato de piridoxina, riboflavina, palmitato de vitamina A, ácido fólico, beta-caroteno, biotina, vitamina D3, filoquinona, cianocobalamina), inositol, taurina y L-carnitina., puede contener: maltodextrina, sulfato de magnesio y cloruro de sodio.
Elaborado por	Abbott Laboratorios B.V.
Producido en	Holanda

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 28 de agosto del 2006; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 21.06 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente, PediaSure, Nutrición en polvo completa y balanceada, marca Abbott, se clasifica en la posición arancelaria 2106.90.79.00
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Residencial Las Mercedes, entrada principal 4c. al lado, ½ c. abajo, casa N° 518 Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

Augusto Edwin García Castro
Director (a.i.) División de Técnica Aduanera

